

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8, 13, 27, 35, 63, 64, 67 Y 68, DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGAR REFERENCIAS HECHAS HACIA DISTINTAS SECRETARIAS QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 22 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**



Quienes suscriben, Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Al respecto, es de mencionarse que en fecha 08 de octubre de 2025, se expidió el Decreto Número 139 por parte de este Poder Legislativo, a fin de adecuar en sintonía con el referido ordenamiento legal diversas disposiciones de la **Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, sin embargo, las mismas no guardan relación. Lo anterior, toda vez que se contempló a la Secretaría de Igualdad e Inclusión en las reformas realizadas a los artículos 8 fracción III; 13, primer párrafo, 27 fracción I; 35; 63, primer párrafo, 64; 67 y 68, siendo lo correcto referir a la Secretaría de Cultura, de conformidad al artículo 38 de la multicitada Ley Orgánica.

A mayor abundamiento, el dispositivo legal en cita, dispone lo siguiente:

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de diseñar y ejecutar políticas relativas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas a través de la gobernanza del sector y su vinculación transversal a las políticas públicas enfocadas en el desarrollo humano, social y económico de Nuevo León, potenciando las capacidades creativas de la ciudadanía y sus comunidades; así como la valoración, preservación y divulgación de nuestra diversidad y patrimonio cultural; además del fortalecimiento de las industrias creativas y la creación artística, bajo un enfoque de innovación;

y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

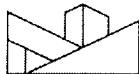
- I. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Estado;*
- II. Ejercer las atribuciones en materia de cultura que establece la legislación federal para los estados y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia cultural contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y demás leyes federales y estatales;*
- III. Promover y proteger el acervo cultural de las comunidades indígenas, su lengua y sus tradiciones.*
- IV. Definir estrategias que impulsen el desarrollo cultural, a través de la mediación, con énfasis en niñas, niños, jóvenes y otros grupos prioritarios, así como garantizar su efectivo acceso a los bienes y servicios culturales;*
- V. Atender las recomendaciones en materia de cultura propuestas por los tratados e instituciones internacionales;*
- VI. Ejecutar las acciones correspondientes a los programas y proyectos que se implementen en forma coordinada con la Federación, Estados, Municipios y particulares;*
- VII. Coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, con especial énfasis en la colaboración interinstitucional con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Igualdad e Inclusión, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo;*
- VIII. Promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa a través del reconocimiento, conservación y divulgación de la diversidad, patrimonio y expresiones culturales de nuestra región;*

- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado las reformas y actualizaciones del marco legal para el sector cultural y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;
- X. Establecer programas de estímulo y financiamiento para el desarrollo cultural del estado, con especial atención a las niñas, niños, y jóvenes y otros grupos prioritarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas;
- XI. Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares para el desarrollo creativo dirigidos a las niñas, niños y jóvenes del estado;
- XII. Fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales;
- XIII. Gestionar la apertura de nuevos centros culturales y artísticos que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del estado;
- XIV. Ejecutar las labores editoriales y de promoción a la lectura y proponer directrices en relación con los programas de carácter educativo y cultural para radio y televisión públicas;
- XV. Contribuir a la construcción de ciudadanía, cultura cívica y paz social, a través de la generación de espacios de convivencia, encuentro, diálogo, respeto a la diversidad y a los derechos humanos;
- XVI. Impulsar el desarrollo artístico del estado promoviendo óptimas condiciones para la creación, divulgación, promoción y profesionalización de las y los artistas, creadores, creadoras e intelectuales del estado, y
- XVII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- ... a la II.- ... III.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión; IV.- ... a la VIII.	Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- ... a la II.- ... III.- La Secretaría de Cultura; IV.- ... a la VIII.
Artículo 13.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público. ...	Artículo 13.- La Secretaría de Cultura cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público. ...
Artículo 27.- La adscripción al patrimonio cultural del estado, de un bien propiedad de los organismos públicos descentralizados, de las empresas paraestatales o paramunicipales y de las personas físicas o morales privadas, producirá los siguientes efectos:	Artículo 27.- ...



LXXXVI

LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO



MOVIMENTO
CIVICO

<p>I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la Secretaría de Igualdad e Inclusión y a la Junta de Protección y Conservación;</p> <p>II.- ... a la III.- ...</p>	<p>I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la Secretaría de Cultura y a la Junta de Protección y Conservación;</p> <p>II.- ... a la III.- ...</p>
<p>Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado.</p> <p>Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado de Nuevo León".</p>	<p>Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la Secretaría de Cultura del estado.</p> <p>Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la Secretaría de Cultura del estado de Nuevo León".</p>
<p>Artículo 63.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63.- La Secretaría de Cultura del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado llevará un registro.</p>	<p>Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Cultura del Estado llevará un registro.</p>

<p>Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.</p>	<p>Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.</p>
<p>Artículo 68.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.</p>	<p>Artículo 68.- La Secretaría de Cultura del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.</p>

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 8; el primer párrafo del artículo 13; la fracción I del artículo 27; el artículo 35; el primer párrafo del artículo 63; y los artículos 64; 67 y 68, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I.- ... a la II.- ...

III.- **La Secretaría de Cultura;**

IV.- ... a la VIII. ...

Artículo 13.- La **Secretaría de Cultura** cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.

...

Artículo 27.- ...

I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la **Secretaría de Cultura** y a la Junta de Protección y Conservación;

II.- ... a la III.- ...

Artículo 35.- La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la **Secretaría de Cultura** del estado.

Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la **Secretaría de Cultura** del estado de Nuevo León".

Artículo 63.- La **Secretaría de Cultura** del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.

...

Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la **Secretaría de Cultura** del Estado llevará un registro.

Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la **Secretaría de Cultura** del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.

Artículo 68.- La **Secretaría de Cultura** del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto Número 139 expedido por el H. Congreso del Estado en fecha 08 de octubre de 2025 que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS



GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO